RESOLUCION Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Mediante Resolución 132-0042 del 05 de abril de 2013, se otorgó al señor **RICARDO ANTONIO MESA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.645.799, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal de 0.179 L/s para uso piscícola y recreativo, a derivarse de la fuente (sin nombre), en beneficio del predio denominado *"Villa Emmanuel"* ubicado en la vereda manila del municipio de San Rafael, con una Vigencia de 10 años.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el 20 de febrero de 2020, a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 132-0042 del 05 de abril de 2013, generándose el Informe 132-0059 del 26 de febrero de 2020, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"El cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución de concesión 132-0042 de Abril 5 de 2013, es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Según la Resolución 132-0042 de 5/4/2013 se recomienda al señor Ricardo Mesa: Garantizar la remoción de las descargas de aguas residuales generadas por la actividad doméstica.	16/5/2013	X			Se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales tipo pozo séptico, en buen estado.
El interesado deberá establecer las áreas de protección hídrica según lo establecido en el EOT municipal, enriquecer éstas áreas con vegetación nativa e instalar cercos para su protección y conservación.	16/5/2013	X			El predio donde se ubica la fuente de agua (sin nombre), pertenece a la señora Mariela Molina, la zona se encuentra medianamente reforestada. Sin embargo se verificó que el usuario no realizó el uso del recurso ni se construyó obra de captación, ni cuenta con sistema de captación.

Otras situaciones encontradas en la visita:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

El predio "Villa Emmanuel" propiedad del señor Ricardo Antonio Mesa López tiene un área de 2500m², posee una vivienda principal y otra para los administradores del predio, cuenta con STARD y Micromedidor para el control del agua.

La concesión de aguas se otorgó de una fuente de agua "sin nombre", con coordenadas -75°4'10.60"W, 6°18'11.20"N Z: 1070 m.s.n.m, que se encuentra a 93.6m de distancia de la vivienda, esta fuente pasa por la transversal de la vía, sitio donde se pretendía realizar la obra de captación.

Según resolución 132-0042 de abril 5 de 2013, se otorgó la concesión de aguas al señor Ricardo Antonio Mesa, en un caudal de 0.179 L/seg, distribuidos así: 0.11 L/seg para uso acuícola y 0.069 L/seg para uso recreativo.

Para el uso doméstico el recurso hídrico es suministrado por la J.A.C. de la vereda Manila con Nit: 800013853-4 representada legalmente por el señor Ovidio Alberto Rendón Jiménez, teléfono 3122059532, quien no cuenta con la concesión aguas legalizada, según consulta en bases de datos de la Corporación.

Igualmente en la visita se verificó que no se construyeron los estanques para la actividad acuícola ni la piscina para uso recreativo .

En cumplimiento al auto 132-0016-2020 del 11 de febrero de 2020, el cual ordenó verificar el no uso del recurso hídrico, se procedió a constatar si sobre la fuente de la cual se había otorgado el permiso de concesión de aguas, se encontraba construida obra de captación, comprobándose que no se construyeron obras de captación, ni conducción, ni se cuenta con alguna clase de elementos ni instrumentos para captar y/o hacer uso del recurso.

El predio se encuentra en zonificación forestal y ordenación forestal en área protegida propuesta, no presenta restricciones ambientales como tampoco restricciones frente al EOT, ni Acuerdos Corporativos, en consecuencia no se generan conflictos por usos del suelo.

El señor Ricardo Antonio Mesa, realizó el pago de la factura No. 089040, del cobro de la tasa por uso del recurso hídrico, basado en la resolución que le otorgó la concesión.

***CONCLUSIONES**:*

No se realizó captación ni uso del recurso hídrico otorgado mediante resolución 132-0042 de abril 5 de 2013.

No se construyeron obras sobre la fuente, para las cuales fue solicitado el recurso hídrico.

El señor Ricardo Antonio Mesa, se encuentra a paz y salvo con el pago del uso del recurso hídrico.

La J.A.C. de la vereda Manila, quien suministra el recurso hídrico para uso doméstico a la vivienda del señor Ricardo Antonio Mesa, no cuenta con la concesión de aguas legalizada".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:
Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en concordancia con el Decreto 1076 del 2015, y según informe técnico con radicado 132-0059 del 26 de febrero de 2020, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de las Concesión de aguas otorgada mediante Resolución 132-0042 del 05 de abril de 2013, derivada de la fuente (sin nombre), con coordenadas -75°4'10.60"W, 6°18'11.20"N Z: 1070 m.s.n.m en beneficio del predio ubicado en la vereda Manila del municipio San Rafael y ordenar el archivo del expediente 05.667.02.16284, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR la **CONCESIÓN DE AGUA** otorgada mediante Resolución 132-0042 de abril 5 de 2013, notificada el 16 de abril de 2013, al señor **RICARDO ANTONIO MESA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.645.799, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **Nº 05.667.02.16284,** por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **RICARDO ANTONIO MESA LÓPEZ**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

***Expediente:* 05.667.02.16284**
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Terminación.
Proyectó. Abogado/ S. Polanía
Técnico. G. moreno
Fecha: 05/03/2020